



Trujillo, 14 de Julio de 2022

VISTO:

El Informe Técnico N.º 108-2022-2021 GRLL-GGR/GRSA-OA/PER/MGPP; Informe Legal N.º 000077-2022- GRLL-GGR/GRSA/OAJ y el expediente presentado por doña **MARIA ANGELICA DELGADO CARPIO**, solicita Subsidios por fallecimiento de su cónyuge;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado por doña MARIA ANGELICA DELGADO CARPIO, solicita se le reconozca el beneficio de Subsidio por Fallecimiento de su cónyuge, acreditando con Acta de Defunción N.º 2000575883, Declaración Jurada y el Acta de Matrimonio N.º 107. Ser esposa del fallecido señor HUMBERTO NICOLAS CEDRON CABANILLAS, ex pensionista del Decreto Ley N.º 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad;

Que, con Informe Técnico N.º 108-2022-2021 GRLL-GGR/GRSA-OA/PER/MGPP, de fecha 14 de mayo de 2022, la que suscribe se pronuncia en relación a lo peticionado por doña MARIA ANGELICA DELGADO CARPIO, sobre el otorgamiento del Subsidio por Fallecimiento por el deceso de su cónyuge don HUMBERTO CEDRON CABANILLAS, mediante el cual se concluye que dicha petición está acreditada al amparo de lo establecido en el Artículos 144 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo No. 005-90-PCM establece que: *“El Subsidio por Fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales en el siguiente orden excluyente cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) Remuneraciones Totales” (...).*

Que, mediante Informe Legal N.º 000077-2022- GRLL-GGR/GRSA/OAJ, de fecha 29 de junio de 2022, el que suscribe opina que le corresponde a la peticionante el pago del subsidio por fallecimiento en base a la remuneración total, debiendo aprobarse la liquidación por el monto de S/ 3,671.88 (Tres mil seiscientos setenta y uno con 88/100





soles), establecida en el Informe Técnico N.º 00108-2021-GRLL-GGR-GRSA-OA/UP/MGPP;

Que, en ese sentido, se colige que el pago del beneficio por subsidio por fallecimiento se otorga sobre la base de remuneraciones íntegras ya que la disposición establecida en el Reglamento de la Ley de bases de la Carrera Administrativa – Decreto Legislativo N.º 276 se encuentra plenamente vigente, por lo que el pago del referido subsidio debe realizarse con las remuneraciones totales.

Que, ahora si bien el Decreto Supremo N.º 051-90-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, en su artículo 8 y 9 define los conceptos de remuneración total y remuneración total permanente en la cual la primera comprende a la segunda y demás conceptos remunerativos otorgados por ley expresa; sin embargo, siendo que el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, es expreso al regular el pago de subsidio por fallecimiento en mérito a la remuneración total, más no total permanente, no se puede desnaturalizar su texto expreso.

Que, con la documentación que se anexa a la pretensión de la señora MARIA ANGELICA DELGADO CARPIO, consistente en el Acta de Defunción, Declaración Jurada y el Registro Matrimonio, se ha acreditado la contingencia; por lo tanto, corresponde otorgar a la peticionante tres (03) remuneraciones totales, como reconocimiento de Subsidio por Fallecimiento por el deceso de su esposo que en vida fue don HUMBERTO NICOLAS CEDRON CABANILLAS;

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si a la administrada le corresponde o no el pago del beneficio de subsidio por fallecimiento, respecto del deceso de su esposo;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que





establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N.° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N.° 27902, Ordenanza Regional N.° 008-2011- GRL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y Personal;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER** a doña MARIA ANGELICA DELGADO CARPIO, el derecho a percibir el Subsidio por Fallecimiento equivalente a Tres (3) Remuneraciones Totales por el deceso de su esposo quien en vida fue don HUMBERTO NICOLAS CEDRON CABANILLAS, según detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES BENEFICIARIO	SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	TOTAL A PERCIBIR
MARIA ANGELICA DELGADO CARPIO	1,223.96 X 3	3,671.88

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N.º 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

